CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S – LABORATORIO IDC

ENTIDAD CONTRATANTE **NIT**	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA 899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO COMPRAVENTA.	**NUMERO DE CONTRATO** **GGC-181-2024**
CONTRATISTA LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S	**NIT** 900.518.409-8
REPRESENTANTE LEGAL LUIS CARLOS MONROY GUTIERREZ	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 4.192.469 de Paipa (Boyacá)
DIRECCIÓN: CARRERA 23 N° 19-31 SUR (BOGOTÁ D.C)	**TELÉFONO** 314 2972662 - 314 5771788
CORREO ELECTRÓNICO	luiscarlosmonroy@gmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)**, nombrada mediante Decreto 1060 de fecha 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **LUIS CARLOS MONROY GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 4.192.469, obrando en su condición de Representante Legal del **LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S** identificada con **NIT. 900.518.409-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** mediante la modalidad de contratación directa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario

(ICA) es una entidad técnica encargada de ejecutar estrategias para prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria del país. **3.** Que, sus acciones se orientan a lograr una producción agropecuaria competitiva, con el fin de aportar al logro de los objetivos de la Apuesta Exportadora de Colombia. Realiza inspección y control de productos agropecuarios, animales y vegetales en los pasos fronterizos, aeropuertos y puertos. **4.** Que, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios. **5.** Que, dentro de la estructura organizacional y funcional de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, encontramos el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) y el Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) los cuales se encargan de realizar los análisis dirigidos al diagnóstico de enfermedades que afectan a las especies animales del país. **6**. Que, los laboratorios de diagnóstico veterinario de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico están en forma permanente acreditando pruebas ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC bajo la norma NTC ISO IEC 17025:2017. **7.** Que, dentro de los requisitos para mantener la acreditación, está el presentar para las pruebas acreditadas, ensayos de aptitud con laboratorios o Institutos acreditados bajo la norma ISO/IEC 17043:2010 (Evaluación de la conformidad — Requisitos generales para los ensayos de aptitud). El Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario LNDV y El grupo RED Laboratorios de Diagnóstico Veterinario cuentan con 36 métodos acreditados bajo la norma NTC ISO IEC 17025:2017. **8.** Que, los ensayos de Aptitud (EA) son herramientas que permiten evaluar la competencia técnica de los laboratorios, mediante ensayos que permiten tener una valoración independiente de los datos del laboratorio comparándolos con valores de referencia o con el desempeño con otros laboratorios similares a nivel internacional. **9**. Que, los ensayos de aptitud de la marca VETQAS APHA SCIENTIFIC'S le servirán al LNDV y la red de laboratorios, cumplir con el requisito para mantener la acreditación de los métodos analíticos cuyos ensayos estén relacionados con brucelosis, enfermedad endémica, salmonella y diarrea viral bonina, anemia infecciosa equina y piroplasmosis equina. **10**. Que, los ensayos de aptitud de la marca VETQAS APHA SCIENTIFIC'S son distribuidos en Colombia únicamente por la empresa LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD – IDC S.A.S, tal como lo certifica APHA SCIENTIFIC'S, con casa matriz en el Reino Unido, quien confirma que el LABORATORIO IDC S.A.S., está autorizado para actuar como distribuidor exclusivo para todo el territorio de Colombia, según consta en el certificado de fecha del 31 de julio de 2024 con vigencia hasta el 31 de marzo del 2026, documento debidamente registrado el 20 de noviembre de 2024, en el registro mercantil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio. **11.** Que, los ensayos de aptitud de la marca VETQAS APHA SCIENTIFIC'S, deben ser realizado por la empresa LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S, compañía que es el distribuidor exclusivo en Colombia, de Vetqas en el rango de Pruebas de Aptitud Veterinaria de APHA Scientific. **12.** Que, el LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S, con NIT 900.518.409-8, con sigla LABORATORIO IDC, es una compañía de reconocida idoneidad y trayectoria en el país, constituida mediante documento privado el 16 de abril de 2012, de único accionista, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de abril de 2012, con el número 01625875 del Libro IX. **13**. Que el objeto social de la sociedad se relaciona con la necesidad a contratar. **14.** Que, mediante estudio previo debidamente radicado por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, se justificó la necesidad de la contratación para el "***SUMINISTRO DE ENSAYOS DE APTITUD DE LA MARCA APHA- VETQAS PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO***", de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **15.** Que siendo el

LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S el único proveedor exclusivo Vetqas en el rango de Pruebas de Aptitud Veterinaria de APHA Stientific en Colombia, resulta necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa para el "***SUMINISTRO DE ENSAYOS DE APTITUD DE LA MARCA APHA - VETQAS PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO***", de conformidad con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **16**. Que el objeto de la presente contratación está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024. **17.** Que mediante Resolución 00019366 del 10 de diciembre de 2024 se declaró justificada la modalidad de selección por contratación directa, según lo establecido por la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 para el "***SUMINISTRO DE ENSAYOS DE APTITUD DE LA MARCA APHA - VETQAS PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO***" **18.** Que, por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE ENSAYOS DE APTITUD DE LA MARCA APHA - VETQAS PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**". **CLÁUSULA SEGUNDA**. - **ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza de los bienes a suministrar, empleando todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual, teniendo presentes las especificaciones técnicas descritas en la cláusula décima del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA**. - **VALOR DEL CONTRATO*:*** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($54.205.109) IVA INCLUIDO** y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **CLÁUSULA CUARTA. CARGAS TRIBUTARIAS:** En razón a la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto. **CLÁUSULA QUINTA. - CARGAS ADMINISTRATIVAS: EL CONTRATISTA** asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL ICA**, pagará al **CONTRATISTA**, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., **EN UNICO PAGO** una vez recibido a satisfacción los ensayos de aptitud. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del informe de supervisión firmado por el supervisor del Contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos a que se obliga **EL ICA** estarán sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte de **EL ICA**, **EL CONTRATISTA**, deberá aportar certificación actualizada no mayor a 30 días expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, **EL CONTRATISTA** deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que **EL CONTRATISTA** o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos

dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO: EL ICA** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES:** Dentro del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, para lo cual, deberá emplear todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el óptimo desarrollo del objeto contractual; además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la Ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio y documentos previos, para lo cual, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. **8**. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9**. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen. **12**. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma Secop II. **13**. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **B) ESPECÍFICAS: 1.** Entregar en las instalaciones los ensayos de laboratorio, cumpliendo con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto. **2.** Entregar por cada ensayo el certificado de calidad correspondiente del fabricante y la ficha técnica pertinente. **3**. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la carta de exclusividad de la casa matriz. **4.** Mantener el precio durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la cotización. **5.** Realizar el cambio de los ensayos de laboratorio dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud realizada por parte del

supervisor. En todo caso no podrá ser superior al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL ICA:** Además de las obligaciones propias de este contrato, **EL ICA** se obliga en especial a lo siguiente: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del presente Proceso de Contratación. **2.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **4.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **5**. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **6.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **7.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **8.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Teléfono
LNDV	Av. El Dorado No. 42 – 42 Bogotá	6015185862
LDV	Av. El Dorado No. 42 – 42 Bogotá	6015185862

CLÁUSULA DÉCIMA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: Las especificaciones técnicas mínimas para contratar el "***SUMINISTRO DE ENSAYOS DE APTITUD DE LA MARCA APHA- VETQAS PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO***", se relacionan a continuación:

El contratista deberá entregar en las instalaciones de la entidad los ensayos de aptitud de la marca ***APHA- VETQAS***

DESCRIPCION	METODO	Proveedor	CANTIDAD TOTAL
PT088. Salmonella in poultry. Acreditada 17043	Isolation & ID	APHA-VETQAS	4
PT0010. Bovine Viral Diarrhoea (BVD) virus Acreditada 17043	Erns AgELISA / PCR - serum	APHA-VETQAS	1
PT0106. Theileria (Babesia) equi Acreditada 17043	IFAT / CFT / ELISA - serum	APHA-VETQAS	1
PT0046 Anemia Infecciosa Equina Acreditada 17043	ELISA / AGIDT- serum	APHA-VETQAS	1
PT0016. Brucella abortus Acreditada 17043	ELISA - serum	APHA-VETQAS	2
PT0020. Brucella abortus Acreditada 17043	Rose Bengal test - serum	APHA-VETQAS	5

Distribución:

DESCRIPCION	METODO	Proveedor	LNDV	LDV
PT088. Salmonella in poultry. Acreditada 17043	Isolation & ID	APHA-VETQAS	1	3
PT0010. Bovine Viral Diarrhoea (BVD) virus Acreditada 17043	Erns AgELISA / PCR - serum	APHA-VETQAS	1	0
PT0106. Theileria (Babesia) equi Acreditada 17043	IFAT / CFT / ELISA - serum	APHA-VETQAS	1	0
PT0046 Anemia Infecciosa Equina Acreditada 17043	ELISA / AGIDT- serum	APHA-VETQAS	1	0
PT0016. Brucella abortus Acreditada 17043	ELISA - serum	APHA-VETQAS	2	0
PT0020. Brucella abortus Acreditada 17043	Rose Bengal test - serum	APHA-VETQAS	2	3

De igual forma, el contratista debe entregar la ficha técnica y de cumplimiento de las condiciones técnicas de cada elemento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el VEINTISIETE (27) de DICIEMBRE DE 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Acorde con el tipo de riesgos a los que se encuentre expuesta la ejecución del objeto del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven ante un eventual incumplimiento de contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, para lo cual, **EL CONTRATISTA, dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato,** deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con **NIT 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DEFINICIÓN**
Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas).	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la suscripción del contrato. **Nota:** En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación de contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

Calidad del Bien	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato.	El término de seis (6) meses más, contados desde la terminación del Contrato y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.	Este amparo tiene como finalidad garantizar que el bien contratado esté acorde con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y permitan el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por **EL ICA** a través del cargo de Coordinador del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) o quien haga sus veces, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por **EL CONTRATISTA**, el mismo pagará a **EL ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, **EL ICA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al contratista en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que **EL ICA** pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del

contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la Ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita de **EL ICA**. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2024 con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54924 del 15 de noviembre de 2024 por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($56.000.000) y la imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
54924	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	24PAA-OFN-255-BS Suministro de ensayos de aptitud de la marca APHA-VETQAS para los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	$ 56.000.000	$ 54.205.109
TOTAL				**$ 56.000.000**	**$ 54.205.109**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA**

CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **a)**. Estudios previos; **b).** Matriz de riesgos; **c).** Propuesta económica; **d).** CDP No. 54924 de fecha 15 de noviembre de 2024; **e).** Resolución No. 00019366 del 10 de diciembre de 2024 y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte de **EL ICA**; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **i)** Por parte de **EL ICA**, en el edificio NEO POINT Avenida Carrera 20 No. 83 – 20 Piso 6; **ii)** Al Contratista, en el correo electrónico: luiscarlosmonroy@gmail.com razón por la cual, con la suscripción el contratista autoriza al ICA a remitir las comunicaciones y notificaciones derivadas del presente contrato a través de medios electrónicos.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Luz Angélica Rojas López- Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Reviso: Juan Felipe Candamil Téllez – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Magda Yoleidy Leal Pacagui. - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Dani Andrés Vallejo García – Oficina Asesora Jurídica
V.B. Nely Sánchez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General